



GUÍA DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE

VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES



CUIDARNOS EN RED



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y
DIVERSIDAD SEXUAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

GUÍA DE ACTUACIÓN

FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES. DIFUSIÓN DE IMÁGENES ÍNTIMAS SIN CONSENTIMIENTO.



La presente Guía ha sido elaborada entre los siguientes organismos del Estado provincial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Cultura y Educación, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y Ministerio de Desarrollo de la Comunidad a través del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Guía de actuación frente a situaciones de violencias por razones de género en entornos digitales. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Cuidarnos en Red. Primera Edición. Provincia de Buenos Aires. Noviembre de 2020.

Cuidarnos en Red

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



CUIDARNOS EN RED



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Índice

Introducción	5
Organismos participantes de la Mesa sobre violencias por razones de género en entornos digitales	
Capítulo 1: Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento	9
1.1. ¿Qué es la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en entornos digitales?	
1.2. ¿La difusión de qué imágenes constituye violencia por razones de género?	
1.3. ¿Dónde se publican y “viralizan” sin consentimiento las imágenes íntimas?	
Capítulo 2: Principios de actuación	12
2.1. Criterio de promoción y prevención	
2.2. Co-responsabilidad	
2.3. Articulación	
2.4. Escucha activa y presente	
2.5. Equidad y no discriminación	
2.6. Perspectiva interseccional e integral de género	
2.7. Derecho a la información	
2.8. Registro	
Capítulo 3: Abordaje interministerial	17
3.1. ¿Qué hacer desde un organismo público en el primer contacto?	
3.2. ¿Cómo es la articulación interministerial/intersectorial?	
3.3. ¿Cuándo articular con el Ministerio de las Mujeres/Línea 144?	
3.4. ¿Cuándo articular con un Centro de Acceso a la Justicia o un Centro de Protección de los Derechos de la Víctima?	





3.5. ¿Cuándo consultar y/o informar a un Servicio Local y/o Zonal de Promoción y Protección de los derechos de la niñez y adolescencia?

3.6. ¿Cuándo articular con el sistema educativo?

Capítulo 4: Intervención judicial 25

4.1. ¿Cuándo indicar concurrir a un Juzgado de Familia o de Paz o a un Juzgado Civil y Comercial?

4.2. Denuncia penal. ¿Cuándo y cómo derivar a una Comisaría o Fiscalía?

4.3. ¿Dónde hacer la presentación/denuncia en los casos que corresponda?

4.4. Recomendaciones para la preservación del material probatorio.

4.5. ¿Cómo seguir el avance de la causa penal o expediente judicial?

Capítulo 5: Parámetros de actuación a tener en cuenta cuando la situación involucre adolescentes 30

Capítulo 6: Organismos públicos que intervienen en la problemática 34

6.1. Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual PBA

6.2. Dirección General de Cultura y Educación PBA

6.3. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad PBA

6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos PBA

6.5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Anexo I. Documento de base. Violencias por razones de género en entornos digitales. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento 43

1. Violencias por razones de género en entornos digitales. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento

2. Regulación sobre el consentimiento

3. Publicación y “viralización” de imágenes íntimas sin consentimiento

4. Medidas a adoptar en caso de encontrarse en esta situación

5. Acciones judiciales disponibles





- 5.1.** Acciones disponibles ante el Fuero Civil y Comercial
- 5.2.** Acciones disponibles ante los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz
- 5.3.** Acciones disponibles ante el Fuero Penal
- 6.** Normativa aplicable
 - 6.1.** Legislación de fondo
 - 6.1.1.** Código Civil
 - 6.1.2.** Código Penal
 - 6.1.3.** Ley de protección de datos personales
 - 6.1.4.** Leyes en materia de Protección de derechos
 - 6.2.** Legislación de forma
 - 6.2.1.** Código Procesal Civil y Comercial de la PBA
 - 6.3.** Convenios y Tratados Internacionales (a los que ha adherido Argentina)



Introducción

La presente Guía de actuación ha sido elaborada de manera colaborativa entre distintos organismos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que forman parte de “Cuidarnos en Red” a través de la **Mesa sobre violencias por razones de género en entornos digitales**.

La Guía es un instrumento destinado a trabajadoras y trabajadores del Estado provincial que servirá para orientar posibles respuestas y acompañamientos frente a una problemática en particular de violencia por razones de género en los entornos digitales: la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento de mujeres y personas LGTBI+.

Los conflictos y delitos en los entornos digitales constituyen una problemática que obliga al Estado provincial a generar políticas de prevención y de promoción tendientes a construir vínculos cuidados en los entornos digitales; políticas de persecución penal y políticas de asistencia, protección y acompañamiento a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y a las personas que fueron afectadas por este tipo de situaciones.

Entendemos que de ninguna manera la violencia por razones de género en entornos digitales se reduce a la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Es decir, **existen muchas otras formas de violencia de género en entornos digitales** (tales como el hackeo de cuentas, la creación de perfiles falsos, el hostigamiento digital, la recepción forzada de imágenes íntimas, etc.); **que se abordarán a lo largo del programa**. Sin embargo, por las características que asume esta conflictividad en particular, resulta necesario establecer estrategias de intervención articuladas entre las distintas carteras del gobierno provincial que componen la Mesa interministerial.





La Guía de actuación se complementa con un “Documento de base” en el que se desarrollan los distintos aspectos, conceptos y enfoques que hacen a la problemática en cuestión, su regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación, eventualmente las conductas tipificadas en el Código Penal, en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, así como en la legislación internacional, nacional y provincial en materia de protección de derechos de las mujeres y personas LGTBI+.





Organismos participantes de la Mesa sobre violencias por razones de género en entornos digitales.

➤ Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual PBA

- Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género.
- Dirección Provincial de Planificación y Gestión Comunicacional.

➤ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos PBA

- Subsecretaría de Política Criminal. Dirección Provincial de Lucha contra el Delito Complejo. Dirección de Lucha contra las Violencias de Género. Dirección de Planificación y Monitoreo.
- Subsecretaría de Justicia. Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a las víctimas.

➤ Dirección General de Cultura y Educación PBA

- Dirección de Promoción de Derechos.
- Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

➤ Ministerio de Desarrollo de la Comunidad PBA

- Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.
- Dirección Provincial de Juventudes.

➤ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

- Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento de Acceso a la Justicia.



GUÍA DE ACTUACIÓN

FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES. DIFUSIÓN DE IMÁGENES ÍNTIMAS SIN CONSENTIMIENTO.





Capítulo 1: Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento

1.1. ¿Qué es la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en entornos digitales?

La **difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en entornos digitales** refiere a la acción de divulgar fotografías, videos y/o filmaciones de carácter personal de **mujeres y personas LGTBI+** sin el consentimiento de las mismas y a través de cualquier soporte o entorno digital (redes sociales, servicios de mensajería y todo tipo de medio social digital/virtual en el que se comparta información).

Este tipo de acciones conllevan a la apropiación ilegítima de una imagen, ya que esta no pertenece a quién la posee, sino a quien aparece retratada en la misma. Por sus particularidades, la intencionalidad y las personas que generalmente se ven afectadas, **constituye una modalidad de violencia por razones de género**. La difusión no consentida de imágenes puede traer aparejada una exposición no deseada, hostigamiento, injurias, difamación, deshonor y/o humillación. Estas prácticas atentan contra la intimidad de las mujeres y de las personas LGTBI+, a través de la reproducción de patrones socioculturales sexistas.

Nuestras leyes protegen el Derecho a la imagen. El **art. 53 del Código Civil y Comercial de la Nación** lo establece:

“Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, a excepción de los siguientes casos: que la persona participe en actos públicos; que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario; que se trate del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general”.





Cuando hablamos de “difusión de imágenes íntimas sin consentimiento” nos referimos a una problemática que se presenta tanto entre personas adultas, así como entre jóvenes y adolescentes.

Frente a un caso de difusión de imágenes íntimas, las intervenciones deben ser pensadas considerando la **asimetría de poder que existe entre las personas involucradas**. Por ejemplo, si la situación se produce entre jóvenes o adolescentes que pertenecen a un grupo de pares (ej. adolescentes de una misma escuela), podrá ser abordada con herramientas que tiendan a la desnaturalización de estas conductas por parte de los grupos de pertenencia, el reconocimiento del daño producido, la definición de instancias de reparación, la construcción de vínculos responsables y el reconocimiento de las otras y los otros, teniendo como marco de referencia los contenidos de la Ley de Educación Sexual Integral.

En cambio, si la situación se produce entre una joven y un adulto o entre una mujer y un varón adulto en el marco de una relación atravesada por la violencia de género, la forma de abordaje será distinta, pudiendo ser recomendable recurrir a la administración de justicia para detener la difusión de imágenes, para hacer cesar el hostigamiento o reclamar el resarcimiento por los daños.

En este sentido, **cada situación debe ser analizada atendiendo a sus características particulares y considerando la voluntad de la persona afectada**, poniendo a su disposición las herramientas existentes y acompañándola a lo largo de todo el proceso.

1.2. ¿La difusión de qué imágenes constituye violencia por razones de género?

Las imágenes difundidas pueden ser fotografías, videos y/o filmaciones tomadas o compartidas en un contexto de la intimidad. Aunque una persona haya consentido ser fotografiada o filmada, la haya enviado voluntariamente o haya subido una foto





propia a un sitio privado, **la difusión sin su consentimiento constituye una acción ilegítima**: la posesión de una imagen no da derecho a difundirla.

Es necesario aclarar que la difusión de imágenes sin consentimiento en tanto acción vulneradora de derechos, alcanza a cualquier persona que avance en dichas prácticas y no necesariamente debe tratarse de parejas, ex-parejas o personas con algún vínculo significativo para ser considerado un hecho de violencia por razones de género; incluso puede tratarse de vínculos ocasionales. También puede darse entre personas que no tengan ninguna vinculación entre sí, cuando reciben las imágenes de un tercero o las toman de sitios privados o de cualquier otro modo acceden a ellas y las hacen circular.

1.3. ¿Dónde se publican y “viralizan” sin consentimiento las imágenes íntimas?

La publicación y “viralización” puede producirse en:

- Sitios destinados al mundo adulto para conocer personas donde se crean perfiles falsos y luego se comparten las imágenes con extraños.
- Redes sociales: Instagram, Facebook, Snapchat, Twitter, etc.
- Sitios de videochat.
- Whatsapp, Telegram y otros servicios de mensajería instantánea.
- Sitios web de conocimiento de parejas.
- Otras plataformas digitales.





Capítulo 2: Principios de actuación

Los organismos participantes se proponen establecer principios de actuación a fin de unificar la perspectiva del Estado provincial en el abordaje de este tipo de situaciones que claramente constituyen vulneraciones de derechos para las personas afectadas.

2.1. Criterio de promoción y prevención

Los organismos y sus agentes estatales deberán llevar adelante acciones a los fines de promover vínculos personales e interpersonales respetuosos, tendientes a la construcción de prácticas de cuidado y la promoción de formas de masculinidad respetuosas y no sexistas; entre jóvenes y personas adultas.

Cuando estas prácticas se producen entre grupos de pares resulta necesario que las situaciones sean abordadas a partir de la contención, la escucha, la promoción de la prevención y el trabajo colectivo-comunitario, encontrando herramientas de resolución de conflictos de manera situada entre las personas involucradas.

2.2. Co-responsabilidad

Los organismos del Estado –en todos sus niveles– deberán trabajar en el marco del principio de co-responsabilidad en sus actuaciones. Esto implica asumir la responsabilidad que le compete a cada uno y articular, a su vez, con los demás organismos que han de abordar la intervención desde la participación singular que cada uno despliega en el marco de las misiones y funciones que le corresponde.

2.3. Articulación

A los fines de establecer un criterio de intervención tendiente a construir instancias de articulación, así como a la elaboración de una estrategia de trabajo conjunto, **el organismo que hubiese tomado el primer contacto** con la situación deberá evaluar qué otros organismos han de tomar intervención. Esto será luego de efectuada la





primera escucha, de haber evaluado la situación y teniendo en consideración los requerimientos de la persona que solicita asistencia e intervención estatal. Deberán establecerse, en el marco de la planificación, los distintos momentos de la intervención, previo haber informado y acordado con la persona involucrada los pasos a seguir. Para ello se deben realizar las gestiones y comunicaciones pertinentes, a fin de ponerla en conocimiento del desarrollo propuesto. De esta manera, **se establecerá un trabajo colectivo desde el comienzo, evitando exponer a la persona afectada a prácticas de revictimización, derivación y sobre-intervención.**

Una vez interiorizados de la situación, los organismos correspondientes –en conjunto con la persona afectada– podrán establecer las líneas de actuación, debiendo llevar adelante las acciones acordadas de forma coordinada; cada cual, desde sus propias competencias, sosteniendo el acompañamiento antes, durante y después de las intervenciones.

2.4. Escucha activa y presente

La escucha de las personas que atraviesan por estas situaciones deberá ser abierta y receptiva. **No se deberán juzgar** las acciones y/o comportamientos; **menos aún atribuir responsabilidades** por lo ocurrido.

Las intervenciones en el momento de la escucha y sobre todo el proceso de indagación y pregunta deberán ser realizadas sin transmitir mensajes contradictorios, juicios de valor y/o apreciaciones culpabilizantes. En este sentido, se recomienda poner en consideración –en el momento que se estime conveniente– estrategias de cuidado personal que no impliquen expresa ni tácitamente mensajes culpabilizantes para la persona afectada. Por ejemplo, **no deberá prohibirse a la persona determinadas acciones**, sino brindarle herramientas para que pueda ejercerlas libremente desde la perspectiva del cuidado. Los organismos que mantengan contacto con las personas que atraviesan estas situaciones habrán de establecer una escucha atenta y presente.





Deberán registrar el relato y las formas en que la persona lo construye.

La escucha se realiza en contexto y, por las características singulares, le da sentido y organización al relato. El reconocimiento y manejo de silencios oportunos, son parte de la construcción de la escucha como un proceso que da cuenta de una relación y que se carga de sentido. Un abordaje con “escucha activa” implica interesarse por esa otra persona, estar disponible, reconocer lo que esa otra u otro es, dando lugar a otras perspectivas o formas de comprensión y explicación de las distintas situaciones.

Es esencial poner atención en cuanto a **comunicar objetivamente** lo que transmite y no mezclar eso con lo que las operadoras y operadores estatales puedan interpretar, opinar o sentir sobre el relato y/o la situación.

Asimismo, este primer momento resulta fundamental a los fines de detectar y dejar asentadas otras posibles vulneraciones de derechos. La escucha deberá efectuarse de forma respetuosa y en condiciones adecuadas, protegiendo el **derecho a la confidencialidad e intimidad** de las personas. Deberá realizarse en espacios reservados y cuando se requiera de la presencia de otra u otro, se debe consultar siempre a la persona afectada a fin de sostener su comodidad y confianza.

2.5. Equidad y no discriminación

Implica **no sostener en las intervenciones prácticas, normas, discursos y/o políticas públicas que hagan distinciones arbitrarias, estigmatizantes y excluyentes, en el acceso y abordaje**, fundadas en categorías tales como género, etnia, clase, religión, idioma, opinión política o posición económica de la persona que atraviesa una situación de violencia. En todas las intervenciones que se realicen en el marco de esta Guía de actuación se deben adoptar **acciones positivas para la promoción y garantía de derechos**, así como la inclusión de grupos o sectores de la población que son sistémica y sistemáticamente discriminados y/o excluidos.





2.6. Perspectiva interseccional e integral de género

A partir de la perspectiva que asume el Estado provincial –dirigida a visibilizar y modificar las diferencias culturales y sociales construidas entre las personas en razón de su identidad de género u orientación sexual–, “Cuidarnos en Red” se enfoca en la difusión sin consentimiento de imágenes íntimas de mujeres y personas del colectivo LGTBI+. A los varones les asiste también el derecho de que no sean difundidas sin su consentimiento imágenes propias; sin embargo, el Estado provincial considera que es necesario y que forma parte de su responsabilidad prioritaria intervenir en las diferencias estructurales sostenidas por el sexismo y el machismo que se establecen entre los géneros y accionar en favor de su equiparación y la erradicación de las violencias de este tipo.

Los enfoques de Derecho, de Género e Interseccional se constituyen como irrenunciables para trabajar desde las intervenciones de los diferentes efectores del Estado ya que nos permiten interrogar las prácticas, desnaturalizarlas, problematizarlas, desandarlas. El género, la clase u orientación sexual –como otras categorías sociales– lejos de ser “naturales” o “biológicas” son construidas y están interrelacionadas en intersecciones múltiples y simultáneas que hablan de su integralidad y complejidad histórico-social. En ese sentido, la desigualdad, injusticia o vulneración de derechos también tienen una múltiple referencia a los distintos sistemas de diferenciación social. Estas perspectivas nos permiten pensar y pensarnos éticamente como iguales, desde los derechos, sin desconocer las desventajas reales de distintos sectores o colectivos.

2.7. Derecho a la información

En todo momento, la persona que se encuentra atravesada por esta situación tendrá **derecho a acceder a información certera y precisa y a prestar o no su consentimiento** para todas las posibles acciones que se puedan emprender desde el Estado provincial. El organismo consultado arbitrará los medios a fin de ejecutar





el seguimiento y el correspondiente acompañamiento de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos, debiendo informar a la persona afectada por la situación durante todo el proceso.

2.8. Registro

Se llevarán adelante las acciones necesarias para coordinar la creación de un registro de casos único, que en los casos de violencia de género confluya con el que crea la Ley 14.603, al que puedan acceder los organismos intervinientes en la Mesa interministerial. Su fin será registrar los datos y propiciar el seguimiento y la evaluación de las acciones estatales; en suma, contar con la información necesaria para promover políticas públicas en relación a la problemática. Asimismo, el registro único podrá ser consultado a fin de informar a las personas atravesadas por el conflicto. El mismo se realizará cuidando y protegiendo las identidades y la intimidad de las personas garantizada por las leyes de protección de datos.





Capítulo 3: Abordaje interministerial

3.1. ¿Qué hacer desde un organismo público en el primer contacto?

El “primer contacto” se refiere al momento en que el hecho, ya sucedido, llega a conocimiento de un/a agente estatal u organismo público. En la **contención primaria** es indispensable crear un espacio de confianza e intimidad para que la persona pueda contar lo ocurrido. A tener en cuenta:

- Es posible que la persona aún no pueda expresar lo vivido debido a cierta naturalización de las situaciones. Es fundamental respetar los espacios y tiempos de quien sufre la violencia.
- Es preciso en este primer momento **poner atención a lo que la persona relata** y no en el análisis o interpretación que la operadora o el operador interviniente pueda realizar de dicha situación (de esto se trata la escucha activa y presente).
- Puede ser necesario realizar preguntas tendientes a profundizar en el relato de la situación con el objetivo de poder obtener la mayor cantidad de información para buscar comprender el desarrollo de las situaciones y su contexto. Estas tienen que **ser preguntas apropiadas**: no deben contener sentidos peyorativos ni que culpabilicen a la persona por lo que está sucediendo. No se debe dar por sentada ninguna presunción que no se desprenda directamente del relato.
- Se debe habilitar un tiempo para que la persona hable sin interrupciones y no efectuar conjeturas apresuradas.





- Es deseable que la persona que acude en busca de acompañamiento se sienta tranquila, sin presiones ni apuros para hablar.
- Aunque es necesario estar disponible para escuchar lo sucedido, no se debe presionar para que cuente sus sentimientos y/o reacciones sobre la situación. Para ello se podrá ofrecer un espacio terapéutico, en caso de ser necesario.
- El principio de **confidencialidad y el consentimiento** deberán ser condición necesaria durante toda la intervención. Se deberá respetar la privacidad y mantener la historia relatada en reserva.
- Las y los agentes intervinientes deberán adoptar un comportamiento acorde a las particularidades culturales, edad y género de la persona.

Es necesario realizar una recopilación lo más detallada posible, no sólo sobre el hecho en sí, sino en relación a los diferentes aspectos que pueden colaborar a comprender el entramado/contexto que lo rodea. Al mismo tiempo, es preciso establecer un análisis situado e integral del hecho, es decir, una evaluación pormenorizada, atendiendo a las características particulares que presenta. Algunas de las dimensiones importantes a tener en cuenta son:

- Gravedad del hecho o nivel de afectación.
- Diferenciar si se trata de hechos sucedidos entre jóvenes adolescentes, entre una persona adulta y una adolescente o entre dos personas adultas.
- Distinguir si, por las características de los hechos, eventualmente puede requerirse intervención judicial (Fuero Penal, Civil o Fuero de Familia/Juzgados de Paz), o se trata de otro tipo de situación donde puede no ser necesaria la judicialización.





- Recursos con los que cuenta la persona para hacer frente a la situación (simbólicos, vinculares, económicos, etc.).
- Si todas las personas involucradas en el hecho forman parte de una misma institución, grupo o comunidad (ej. pertenecen a la misma escuela, grupo de crianza, familia, barrio).
- Reconocer y diferenciar el análisis efectuado por las operadoras y los operadores intervinientes del que realiza la persona afectada. Hacer parte a la persona que atraviesa la situación del proceso de reflexión y de las posibles intervenciones y acompañamientos.
- No forzar acciones ni intervenciones sobre las cuales no tenga seguridad la persona que está siendo asistida. Acompañar procesos, no imponer los tiempos.
- Identificar qué tipo de intervención está solicitando la persona y brindar, en función de eso, opciones para construir en conjunto la mejor estrategia que preserve y promueva sus derechos.

Para una contención adecuada resulta imprescindible actuar sin revictimizar ni culpabilizar. Para esto es necesario no categorizar rápidamente ni a la persona ni a la situación. También habrá que indagar sobre los espacios o redes afectivas para las mujeres y personas LGTBI+ que atraviesan estas situaciones (como apoyo en general, pero también para el tránsito de un posible proceso judicial, de ser solicitado). Analizar las posibilidades reales de la persona, acercar la mayor cantidad de información que pueda servirle para tomar libre y conscientemente una decisión, incorporar al relato que se registra, las acciones post intervención para que conozca cómo estará implicada su vida cotidiana, según las que se defina realizar.





Cuando la víctima sea una joven menor de 18 años (que es la edad que el Estado Argentino establece para considerar la mayoría de edad), **deberá evaluarse en qué casos resulta imprescindible la comunicación al mundo adulto responsable, sin que esta acción vulnere su derecho a la confidencialidad y a ser escuchada y tenida en cuenta.** Es importante pensar la forma en que se comunica la información a las y los jóvenes. Se recomienda ser honesta y honesto con ellas y ellos, teniendo en cuenta su capacidad progresiva y su autonomía. Ninguna acción que tenga impacto sobre sus vidas cotidianas puede ser decidida sin su conocimiento y acuerdo.

3.2. ¿Cómo es la articulación interministerial/ intersectorial?

Las intervenciones, abordajes y acompañamiento a las personas en situaciones como las descritas, deben ser cuidadosas y debidamente articuladas, con el objetivo de **evitar la sobre-intervención y acciones re-victimizantes.**

Para que la tarea sea respetuosa de los derechos de las personas es indispensable que se establezcan comunicaciones fluidas entre todos los organismos que estén asistiendo la situación y se defina conjuntamente la estrategia a desplegar con acuerdo y conocimiento de la persona.

El accionar estatal deberá seguir los principios enunciados, establecer estrategias coordinadas para la asistencia y acompañamiento entre quienes tienen responsabilidad en la protección de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, con coordinación local y regional.

Cuando las situaciones de conflicto ocurran **entre pares de jóvenes**, se priorizará realizar abordajes, acompañamientos e intervenciones tendientes a la **promoción de derechos** desde un paradigma no punitivista. Será fundamental establecer espacios de reflexión individuales y colectivos con **el objetivo de promover que el respeto, la corresponsabilidad y los cuidados personales e interpersonales** sean adquiridos y practicados como mejores estrategias de mediación, reparación y prevención.





Entender y abordar estas situaciones problemáticas que pueden suceder entre jóvenes de manera diferenciada a aquellas en las que hay adultas y adultos involucrados supone –desde los objetivos del abordaje interministerial– **priorizar el trabajo de prevención y promoción evitando culpabilizar a las y los jóvenes como si fueran adultas o adultos** y, de esta manera, proponer abordajes reparatorios desde la promoción de derechos hasta intervenciones que supongan alternativas a las respuestas punitivas como únicas posibles por parte del Estado. Entendemos que de esta forma se fortalecen los **vínculos colectivos solidarios y comunitarios**, así como también la noción de co-responsabilidad.

Al mismo tiempo nos permite comprender las situaciones de violencia por razones de género como estructurales de un sistema complejo, que requiere de acciones múltiples para revertir y erradicar las diferentes formas de violencias sexistas que van sucediéndose en nuestras sociedades. Para poder transformar las desigualdades por razones de géneros y fortalecer la promoción y protección de derechos de jóvenes y adolescentes, resulta prioritario que el Estado provincial, de manera articulada, sugiera abordajes por fuera de la lógica disciplinar.

Para ello, cuando la situación lo permita (es decir, en los casos en los que se proponga como espacio de abordaje las instituciones educativas), las estrategias enmarcadas en la ESI resultan de vital importancia para generar sitios de reflexión conjunta y de transformación de prácticas violentas y discriminatorias entre las y los jóvenes. La ESI se constituye en una herramienta clave para la deconstrucción de vínculos patriarcales y sexistas y, por tanto, puede asumir un protagonismo indiscutido para trabajar estas situaciones entre adolescentes y jóvenes.

Dadas las competencias de cada uno de los organismos y Ministerios que participan en la Mesa Interministerial, desarrollamos a continuación las articulaciones posibles en estos conflictos, a fin de que puedan ser identificadas por las operadoras y los operadores del Estado provincial.





3.3. ¿Cuándo articular con el Ministerio de las Mujeres/Línea 144?

En los casos de que se trate de una mujer o persona del colectivo LGTBI+ –joven o adulta– se podrá articular con la Línea 144, a fin de que desde allí proporcionen un asesoramiento integral sobre los diferentes recursos regionales y locales disponibles, las instancias de acompañamiento y la posibilidad de articulación con las Áreas de Género municipales. Desde la propia Línea 144 además se produce la derivación a la Dirección Provincial de Casos Críticos y Alto Riesgo del Ministerio de Mujeres, para aquellos casos que por sus características requieran un acompañamiento sostenido o intervenciones interinstitucionales (específicamente articulaciones con el Poder Judicial).

Vale remarcar que **cualquier persona puede comunicarse para solicitar orientación** en las posibles intervenciones: ya sea la persona afectada por la situación o quienes estén acompañando y/u orientando.

El Ministerio de las Mujeres co-diseña junto con la persona afectada una estrategia de abordaje que parte del asesoramiento y acompañamiento. La judicialización de la situación es sólo una de las posibilidades a desplegar para salir de la situación de violencia, no es la única ni la privilegiada (dependiendo siempre de las características del caso particular).

3.4. ¿Cuándo articular con un Centro de Acceso a la Justicia o un Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV)?

Cuando se considere brindar mayor orientación o asesoramiento jurídico se puede recurrir a los dispositivos de los Centros de Acceso a la Justicia y Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CAJUS/CPV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia o a los CAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.





3.5. ¿Cuándo consultar y/o informar a un Servicio Local o Zonal de Promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia?

En caso que el conflicto involucre niñas, niños o adolescentes corresponde poner en conocimiento al Servicio Local del Municipio respectivo, al Servicio Zonal de Niñez y Adolescencia o llamar a la Línea 102 o al 0800-666-6466. También se puede acceder a través de las redes sociales, cuyas direcciones anexamos en esta guía. Estos Servicios Locales y/o Zonales de Niñez y Adolescencia cuentan con equipos multidisciplinarios que pueden brindar asesoramiento, acompañamiento y/o asistencia. La línea 102, el 0800 y los canales virtuales también realizan asesoramiento, contención y derivación al Servicio Zonal correspondiente para el abordaje de la situación informada.

3.6. ¿Cuándo articular con el sistema educativo?

En las situaciones en las que alguna de las personas involucradas pertenezca o tenga vínculo directo con instituciones educativas de la provincia –tanto estudiantes, como el mundo adulto– puede considerarse **dar conocimiento y articular con la Dirección General de Cultura y Educación** (DGCyE) entendiendo el ámbito escolar como espacio de sociabilización, de construcción de subjetividades y de promoción de prácticas de cuidado; donde se manifiestan y repercuten las situaciones que ocurren en las comunidades en las que las instituciones se encuentran.

Dicha articulación puede realizarse mediante las estructuras territoriales con las que cuenta la Dirección General de Cultura y Educación, pertenecientes a la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Asimismo, se puede viabilizar mediante la Dirección de Promoción de Derechos (DPDD) que diseña y ejecuta programas de manera transversal a todo el sistema educativo.

La articulación puede darse en dos tipos de situaciones:

- Si el vínculo con la escuela lo tiene quien atraviesa la situación de violencia





y sus imágenes fueron difundidas, así como si quien las difunde es un adolescente o grupo de adolescentes (ver apartado sobre Parámetros de actuación a tener en cuenta cuando la situación involucre adolescentes) se deberá abordar a través de la contención y el acompañamiento de procesos de reparación y/o reflexión.

- Por otro lado, podría generarse articulación con la DGCyE en caso de que la violencia y difusión sean ejercidas por una persona perteneciente al mundo adulto del sistema educativo y sea necesario dar conocimiento al organismo de la situación para promover la colaboración en el abordaje y la construcción de estrategias de intervención.

La vía de contactos con la DPDD es mediante su correo electrónico:
direccionpderechos@abc.gob.ar





Capítulo 4: Intervención judicial

4.1. ¿Cuándo indicar concurrir a un Juzgado de Familia o de Paz o a un Juzgado Civil y Comercial?

Para los supuestos en los que la situación de difusión de imágenes sin consentimiento se dé en el contexto de distintas modalidades de violencia por razones de género, es posible solicitar el dictado de **medidas cautelares de protección** en el marco de la Ley provincial de Violencia Familiar como, por ejemplo, una prohibición de acercamiento y/o cese de hostigamiento a fin de paliar y prevenir otras posibles situaciones u otras que resulten adecuadas. También se puede pedir que se disponga judicialmente el cese de la acción de difusión de las imágenes.

En otros casos, **para hacer cesar la difusión y ordenar que se baje la publicación**, es posible solicitar también el **dictado de una medida cautelar** ante los Juzgados Civiles y Comerciales y eventualmente iniciar –dentro de los 10 días posteriores de dictada la medida cautelar– una acción para reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

En estos supuestos reseñados, es decir, para presentarse ante un Juzgado de Familia o de Paz, o ante un Juzgado Civil y Comercial, **es requisito contar con el patrocinio jurídico de una abogada o un abogado**, al cual puede accederse gratuitamente concurriendo a las Defensorías Oficiales Civiles (para actuar ante los Juzgados de Familia y Juzgados Civiles y Comerciales) o a los Juzgados de Paz (a fin de que sorteen un/a abogado/a que actuará como su Defensora o Defensor Oficial); también puede contratarse un/a abogado/a particular (que cobrará honorarios por su labor).

En el caso de que la persona afectada sea una o un joven menor de edad (menor de 18 años) es posible acudir a las Abogadas y Abogados de la niña y del niño. Deberá solicitarse la designación en el Colegio de abogadas y abogados del Departamento Judicial que corresponda.





Es posible que en el territorio desarrollen sus actividades organizaciones comunitarias y/o sociales que ofrezcan patrocinio jurídico. También en algunos distritos existen consultorios jurídicos gratuitos que dependen de diferentes universidades públicas.

4.2. Denuncia penal. ¿Cuándo y cómo derivar a una Comisaría o Fiscalía?

La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento **no es un delito penal***, pero sí es una infracción a la normativa del Derecho Civil.

Constituye delito penal cuando la difusión de imágenes íntimas es parte de un mecanismo de amenazas y/o de un pedido de algo a cambio, casos en los que se configuran los delitos de amenazas y/o extorsión. También es delito cuando se utilice/n la/s imagen/es de personas menores de 18 años en publicaciones de pornografía.

Para realizar la denuncia penal en estos casos, se deberá informar a la persona afectada que puede concurrir a la Comisaría de la Mujer y la Familia más cercana al domicilio o en las Fiscalías. Una causa penal busca un reproche hacia el autor del posible delito; en el transcurso de la investigación se buscará determinar si el hecho existió y si la persona acusada resulta ser la autora de ese hecho.

En este punto resulta fundamental la escucha atenta, ya que la situación también puede estar relacionada a otros delitos cometidos con anterioridad a la difusión de las imágenes (por ej. las mismas pueden haber sido tomadas en el marco de una relación sexual no consentida o de abuso). Ante esto, resulta importante informar a la persona afectada sobre su derecho a recurrir a la justicia para denunciar todos los hechos.

** Al momento de la edición final de la presente Guía (noviembre de 2020), se encuentra en tratamiento legislativo en la Cámara de Diputados de la Nación, la reforma a los artículos 155 y 169 del Código Penal donde se establecería que la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento constituiría un delito.*





4.3. ¿Dónde hacer la presentación/denuncia en los casos que corresponda?

Como dijimos, es importante tener en cuenta que realizar la denuncia penal cobra sentido en el caso de que se haya cometido un delito (amenazas, extorsión, etc), y no a partir sólo de la difusión de imágenes.

La denuncia penal se puede realizar en:

- **Comisarías de la Mujer y la Familia** del domicilio de la persona afectada.
Ver listado en:
http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia_poldegenero/listadoscomisarias.html
- **Fiscalías** más cercanas al domicilio. Ver localización de Fiscalías en:
<https://www.mpba.gov.ar/mapa>

En ambas instituciones se recibirá la denuncia y **se remitirá a la Fiscalía correspondiente** (que podrá ser según cada caso una fiscalía especializada en Violencia Familiar y de Género o una fiscalía ordinaria de turno) donde tramitará la causa penal con un número de IPP.

Al terminar el trámite inicial siempre resulta útil solicitar el número de IPP (investigación penal preparatoria) iniciada, así como cualquier otro dato de identificación de la causa que la o el funcionario público pueda brindarle a efectos de controlar el avance posterior de la investigación.

Además, la víctima tiene la posibilidad de participar en los procesos penales a través de la figura del “particular damnificado/a”, con el patrocinio de una abogada o abogado.





4.4. Recomendaciones para la preservación del material probatorio.

Cuando ya se ha intimado a la persona a que “baje” las imágenes de los sitios donde han sido difundidas y no lo hizo o cuando la situación ya se “viralizó” o se encuentra en poder de desconocidos, **se deberá actuar con premura.**

Para hacer la denuncia o presentación judicial se habrá de identificar con la mayor precisión posible la primera persona que se “apropió” de la imagen y a través de qué medios. También se deberán establecer la mayor cantidad de datos identificatorios de esa persona: nombre y apellido reales; nick, perfil, nombre y apellido y/o usuario que utiliza en las redes. Asimismo, identificar las terceras o terceros que al menos en alguna oportunidad replicaron la imagen.

También se recomienda:

- Fotografiar la pantalla con otro dispositivo o realizar capturas de pantalla de las conversaciones y/o acciones detectadas vinculadas a la temática que se desea denunciar. Recordar -si corresponde- incluir en la imagen la URL, que es la dirección que aparece en el ordenador y puede estar iniciada por las siglas “https://”.
- Anotar la dirección mediante la cual se accede a dicho perfil o página, usualmente iniciada por “www.” Es fundamental dejar constancias de todos los símbolos que aparezcan.
- Conservar todo contenido vinculado a los hechos a denunciar, ya sean conversaciones, imágenes, audios y/o material audiovisual.
- En caso de grupos de WhatsApp permanecer dentro de ellos e identificar el número de teléfono de la persona administradora y el de la persona que envió el material. En caso de Instagram y TikTok capturar/anotar el nombre de usuario de la cuenta denunciada.





4.5. ¿Cómo seguir el avance de la causa penal o expediente judicial?

La persona afectada por la situación tiene derecho a ser informada sobre el avance del proceso y los resultados de la investigación, lo cual puede ser solicitado personalmente en la sede de la Fiscalía donde esté tramitando la causa penal.

También puede solicitarse ante el Juzgado de Paz, de Familia o Civil y Comercial interviniente en el dictado de la medida cautelar (de esto podrá encargarse la Defensora o Defensor que patrocine a la persona afectada en el expediente).

Las causas penales y los expedientes en trámite ante los Fueros Civil, de Familia y Juzgados de Paz, tienen un número y una carátula; es conveniente tener anotados estos datos para solicitar información.





Capítulo 5: Parámetros de actuación a tener en cuenta cuando la situación involucre adolescentes

Como principio rector, los organismos participantes de la Mesa interministerial –especialmente la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad a través de la Dirección Provincial de Juventudes y del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia– de acuerdo a sus incumbencias y a través de sus recursos territoriales específicos, deberán llevar adelante acciones de promoción y sensibilización, a los fines de promover la concientización sobre la importancia de establecer vínculos interpersonales respetuosos y la construcción de nuevas masculinidades, especialmente entre las y los jóvenes.

Cuando la situación sea promovida por jóvenes entre pares:

- Se recomienda **conversar** con las y los jóvenes involucradas o involucrados. Es fundamental que el mundo adulto que les rodee y acompañe en el proceso pueda propiciar espacios de intercambio para construir los mejores acompañamientos, **teniendo en cuenta prioritariamente las perspectivas, ideas, modos de hacer, deseos, intereses, de las y los jóvenes.**
- Si las y los jóvenes **pertenecen a la misma institución educativa**, se debe priorizar en ese marco la escucha de las/os mismos y que sus dichos sean considerados y priorizados al momento de realizar y promover acuerdos entre el mundo adulto respecto de las estrategias de acompañamiento e intervención.
- Se promoverán -a través de los Equipos de Conducción Institucional, los de Orientación Escolar, como así también del cuerpo docente y las y los estudiantes-, **espacios de contención, de promoción y prevención**; desde el trabajo colectivo y colaborativo, para avanzar en la construcción de herramientas de resolución de conflictos, acordes a





ese contexto particular. Los Acuerdos Institucionales de Convivencia son una herramienta adecuada para ello, así como lo son los centros de estudiantes: ambas estructuras ponen en valor la voz y los intereses de las juventudes para poder **construir colectivamente desde una perspectiva no adultocéntrica los acompañamientos**. A tal efecto, estas situaciones deberán estar previstas y resolverse en el ámbito de los acuerdos de convivencia de cada institución, respetando y priorizando la voz de las y los jóvenes a la hora de pensar y construir las estrategias posibles de promoción y prevención.

- Se trabajará en pos de desnaturalizar y problematizar este tipo de prácticas reforzando modos de construir relaciones basadas en cuidados personales e interpersonales, libres de violencias. En ese marco será de suma importancia tender no sólo a acompañamientos e intervenciones en materia de promoción de vínculos cuidados y prevención de violencias por razones de género, sino, además –si la situación ya se desencadenó– será pertinente construir **políticas reparatorias** que no re-vulneren a las personas afectadas, presentando alternativas no punitivistas.
- En el caso de adolescentes **es preciso conversar con las y los jóvenes antes de poner en conocimiento de la situación al sistema educativo y en particular a las instituciones a las que asisten**. En caso de que esta acción se lleve adelante, las articulaciones pertinentes pueden promover acompañamientos colectivos que permitan abordar la promoción de derechos y de cuidados personales e interpersonales priorizando abordajes no punitivistas. Vale remarcar que siempre que se piensen intervenciones que tengan impacto en la vida cotidiana de las y los jóvenes hay que realizarlas de forma consensuada con ellas y ellos; respetando el **derecho a la intimidad**, por tanto, cuidando que la información brindada sea la mínima e indispensable para anotar de la situación.





- Si **pertenecen a distintas instituciones escolares**, la dirección y/o Equipos de las mismas deberán establecer por sí mismos –o a través de la DGCyE– las articulaciones necesarias a fin de poder trabajar las situaciones conjuntamente y de manera coordinada. Reconstruyendo las relaciones y vinculaciones de las y los jóvenes y priorizando el acuerdo entre personas adultas como primer paso para sostener y promover acciones conjuntas reparatorias dentro de los marcos de protección y promoción de derechos de NNyA.

Se podrán pensar maneras específicas de reparar los efectos nocivos de tales proceder que podrán estar basadas en lo estipulado en los acuerdos de convivencia de las instituciones escolares o en otras pensadas para este tipo particular de situaciones (disculpas públicas, desagravios, u otras). En tales casos se deberá facilitar a la persona que ejerció la divulgación de la imagen, espacios de formación y reflexión ligados a la deconstrucción de las masculinidades hegemónicas priorizando y potenciando el abordaje conjunto por sobre la individualización de las responsabilidades. Entender los entramados sistemáticos y estructurales que hacen a las diferentes violencias por razones de género, también supone incorporar dicha perspectiva en las acciones de reflexión y promoción.

En el caso de las y los jóvenes se refuerza la **propuesta de apostar al abordaje e intervención comunitarios y colectivos en todos los casos que esto sea posible**, asumiendo que la variación de edad de una persona –que puede ser incluso de meses– no implica un cambio rotundo de responsabilidad sobre las acciones; asimismo, que la perspectiva punitiva/judicial no salda la problemática ni ofrece instancias de reflexión que son tan necesarias para el abordaje de estas situaciones en las adolescencias y juventudes.

Si el hecho sucedido constituye un delito penal, se podrá orientar a las y los representantes legales de las y los niñas, niños y adolescentes –manteniendo al NNyA al tanto de esta información también– sobre la posibilidad de poner los hechos en





conocimiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, –cuando la situación fuera promovida por un menor o grupo de menores de entre 16 y 18 años–. En los casos en los que se defina el camino de la denuncia, intervendrán las Fiscalías de turno del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de cada jurisdicción donde se formará una causa a los fines de investigar los hechos. Los modos de reparación específicos de tales conductas, se encuentran previstos en la Ley 13.634.

En cumplimiento del principio de co-responsabilidad es preciso acompañar a las niñas, niños, jóvenes y sus grupos de crianza y/o familias, y en el caso de ser necesario diseñar estrategias en forma conjunta con los otros organismos que pudieran estar interviniendo en la situación.

Frente a cada caso es fundamental realizar un análisis situado, es decir, atendiendo a las características particulares de cada situación y sus protagonistas (edad, género autopercebido, situación socio económica, evaluación de los lazos de confianza con las personas adultas responsables, etc).





Capítulo 6: Organismos públicos que intervienen en la problemática

6.1. Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual PBA

➤ Línea 144

Es un dispositivo atendido por operadoras especializadas que brindan información, contención y asesoramiento acerca de los pasos a seguir en el caso de que una persona llame y comente que se encuentra en situación de violencia de género en entornos digitales. Además de contener y asesorar a la persona acerca de los recaudos que debe tomar para resguardar la prueba y/o la posibilidad de solicitar medidas cautelares, se la informa también sobre los dispositivos territoriales (estatales y de la sociedad civil) de que dispone en el municipio (para derivaciones, abordaje situado territorialmente y acceso a la administración de justicia en caso de querer iniciar alguna acción judicial).

➤ Dirección de Seguimiento dependiente de la Dirección Provincial de Casos Críticos y Alto Riesgo

Cuando la situación requiere una intervención sostenida en el tiempo, diálogos interinstitucionales y/o articulaciones con el Poder Judicial, desde esta Dirección se realiza un acompañamiento situado para garantizar el acceso a derechos.

➤ Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género (SIPP)

La provincia de Buenos Aires propone al SIPP como modelo metodológico para el abordaje en prevención y asistencia de las violencias por razones de género, en el cual el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y





Diversidad Sexual convoca y conduce la **Mesa Intersectorial Provincial (MIP)**, que tiene como objetivo la producción de políticas públicas destinadas a la erradicación de las violencias, de manera articulada con todos los ministerios y sectores del Poder Ejecutivo y Judicial, ocupados en dicha problemática.

A tales fines se convoca a todos los organismos del Estado provincial, para delinear y acordar los pronunciamientos político-técnicos rectores (construcción de protocolos de intervención, acuerdos interministeriales, entre otras acciones) en la materia. Dichos pronunciamientos se constituirán en la base de respaldo y guía para el funcionamiento de las mesas en el territorio municipal: **Mesa Local Intersectorial (MLI)**.

➤ Mesas Locales Intersectoriales

Son dispositivos territoriales situados en cada Municipio en donde se encuentran las y los actores –institucionales y de la sociedad civil– involucrados en la atención de situaciones de violencias por razones de género, con el objetivo de diseñar estrategias de abordaje. Las Mesas Locales no están pensadas como dispositivos de atención directa de personas en situación de violencia, sino que se trata de un espacio de trabajo colectivo entre los actores institucionales para construir un posible camino de salida de las violencias situado territorialmente. Aún así, resultan un actor clave para el trabajo del Ministerio, en tanto de las mismas pueden surgir propuestas de abordaje ante estas situaciones que se traducen en “buenas prácticas” sistematizables y reproducibles en otros municipios y se pone de relieve cómo están funcionando las organizaciones y las instituciones en el territorio y los obstáculos que restan sortear.





6.2. Dirección General de Cultura y Educación PBA

➤ Dirección de Promoción de Derechos

Cuenta con dispositivos de formación, capacitación y acompañamiento para docentes y equipos directivos por un lado y para niñas y adolescentes por otro. Se lleva adelante un abordaje desde la protección integral de derechos, ponderando enfoques no adultocéntricos y entendiendo a la promoción de derechos como estrategia prioritaria para la prevención y reducción de violencias. Se busca construir posibles soluciones colectivas no punitivistas tendientes a promover relaciones personales e interpersonales basadas en el respeto y el cuidado mutuo. Entendiendo los espacios colectivos de promoción como punto de partida para alojar situaciones y prevenir que se vuelvan problemáticas.

Mail de contacto: direccionpderechos@abc.gob.ar

➤ Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social

La Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social despliega su intervención a través de dos campos: los procesos de enseñanza y aprendizaje y la convivencia escolar.

La labor de esta Dirección coloca en un lugar central a la construcción del vínculo educativo a partir de generar las condiciones para que la enseñanza y el aprendizaje se den en un entorno de cuidado y de garantía de derechos para quienes forman parte de la comunidad.

La intersectorialidad, la transversalidad y la articulación territorial son estrategias relevantes con las que la DPCyPS da cuenta del enfoque integral de las políticas institucionales de cuidado que deben ser contextualizadas y situadas.





6.3. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad

Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia

➤ Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria

Cuenta entre sus dispositivos con:

- **LÍNEA 102**

Es un servicio telefónico gratuito que brinda el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de orientación sobre la garantía y restitución de los derechos de la niñez en la provincia de Buenos Aires. Funciona las 24 horas, los 365 días del año.

- **0800-666-6466**

Servicio gratuito de ayuda para niñas, niños y adolescentes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

- **Área de Género y Diversidad del Organismo de Niñez**

El Área de Género y Diversidad del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, tiene como finalidad incorporar en las políticas del Organismo una mirada que permita reducir las desigualdades de género, que atraviesan instituciones y prácticas, y poder garantizar a todos/as los/as niños/as y adolescentes las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar su pleno desarrollo. El eje principal, que ordena el trabajo del área, es la integración, en todos los planos y niveles de acción del OPNYA, de estrategias que aborden la discriminación y las desventajas relacionadas con el género.





- **Servicios Locales y Zonales del Sistema de Promoción y Protección**

Estos dispositivos se encuentran en todo el territorio de la provincia, sus equipos los integran profesionales de la abogacía, la psicología, del trabajo social. En algunos municipios también se los llama “Dirección de Niñez”.

➤ **Dirección Provincial de Juventudes**

La Dirección Provincial de Juventudes desarrolla políticas dirigidas a grupos sociales vulnerables con el propósito de asegurar equidad social e integrar creativamente a todas las juventudes.

Se promueve la organización social como objetivo de desarrollo humano, como instrumento para la participación ciudadana en la definición de objetivos de políticas socioeconómicas, autogestión en proyectos productivos y el fomento de actividades culturales que fortalezcan nuestra identidad como bonaerenses.

Se busca consolidar el desarrollo de valores y actitudes para el fortalecimiento de la vida en comunidad y la construcción de un futuro en igualdad de condiciones para todos y todas.

Contacto:

Correo electrónico:

juventudespba@gmail.com

Redes:

@juventudespba





6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos PBA

➤ Subsecretaría de Política Criminal. Dirección Provincial de Lucha contra el Delito Complejo. Dirección de Lucha contra las Violencias de Género. Dirección de Planificación y Monitoreo

La Subsecretaría de Política Criminal participa de la Mesa Interministerial por medio de estas Direcciones, con un rol de coordinación, asesoramiento y diseño de modos estratégicos de persecución y gestión de los conflictos.

➤ Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión y Relaciones Institucionales. Dirección Provincial de Comunicación, Ceremonial y Convenios Institucionales. Dirección de Planificación Comunicacional y Contenidos. Dirección de Prensa y Difusión Institucional

La Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión y Relaciones Institucionales participa del programa a través de las mencionadas Direcciones en el diseño estratégico de esta Guía de Actuación así como de la elaboración de productos comunicacionales audiovisuales. Por otra parte genera las condiciones para la difusión del programa en medios de comunicación y el relevamiento de información relacionada con la temática.

➤ Dirección Provincial de Acceso de la Justicia y Asistencia a la Víctima

La Dirección Provincial de Acceso de la Justicia y Asistencia a la Víctima dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con dispositivos territoriales:





- **Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV)**

Los dispositivos territoriales de los Centros de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV) realizan un acompañamiento y abordaje integral e interdisciplinario de los procesos legales, sociales y subjetivos por los que transita la víctima y su familia, fortaleciendo y articulando con las redes territoriales que, a partir del análisis situacional, permitan garantizar la restitución de derechos, generando escenarios de accesibilidad y contextos de posibilidad en el proceso reparatorio.

- **Línea del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV):**

En esta línea se puede recibir atención, acompañamiento, asesoramiento jurídico y asistencia integral. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Contacto: 0800-666-4403 - (0221) 4898610/66 (de 8 a 18 hs.)

Correo electrónico: cpv@mjus.gba.gob.ar

Centros de Acceso a la Justicia Social (CAJUS)

Contacto: WhatsApp 221-3601380 / 221-5247061 (de 9 a 15 hs.)

Correo electrónico: accesojusticiapba@gmail.com

Los **Centros de Acceso a la Justicia Social (CAJUS)** se caracterizan por brindar asesoramiento psicosocial y jurídico para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires. Se trata de un asesoramiento, acompañamiento y asistencia orientado a dar respuestas a los problemas de la vida cotidiana de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, precariedad o realizar consultas para acceder a sus derechos fundamentales. Los equipos están conformados de manera interdisciplinaria compuestos por abogadas/os, psicólogas/os, trabajadoras/es sociales y personal administrativo.





Los CAJUS/CPV están localizados en los siguientes distritos de la Provincia: La Plata, Vicente López, Lanús, Ezeiza, Lomas de Zamora, Pilar, Quilmes, Almirante Brown, Morón, Moreno, San Martín, José C. Paz, Mercedes, Azul, Tandil, Pinamar, Pergamino, Bahía Blanca, Mar del Plata, San Fernando, Zárate – Campana.

6.5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Este Ministerio cuenta con dispositivos en el territorio bonaerense:

- **Centros de Acceso a la Justicia**

Para comunicarse con los distintos CAJ podés consultar el sitio

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj>

Teléfonos de guardia para la Provincia de Buenos Aires de 8 a 14 hs:

WhatsApp: 11 3310 7947

Central de Atención para Barrios Populares inscriptos en el RENABAP:

0800 222 3425

Los **Centros de Acceso a la Justicia (CAJ)** son dispositivos de atención, acompañamiento y abordaje integral de distintas problemáticas presentes en los sectores sociales más vulnerables. Sus oficinas tienen anclaje territorial y un despliegue federal. Dependen de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de La Nación.

Cada CAJ cuenta con un equipo interdisciplinario que articula con redes locales, organizaciones comunitarias y efectores gubernamentales para la protección y restitución de derechos.





En la actualidad hay alrededor de 100 Centros de Acceso a la Justicia en el país, 33 de los cuales se encuentran en la provincia de Buenos Aires, distribuidos del siguiente modo:

Almirante Brown, Bahía Blanca, Chascomús, Dolores, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Hurlingham, Junín, Malvinas Argentinas, Mar del Plata, Mercedes, Moreno, Morón, Olavarría, Pergamino, Pilar, San Fernando, San Martín, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, dos en La Matanza, Lanús y Quilmes, y tres en La Plata.





CUIDARNOS EN RED

ANEXO 1 - DOCUMENTO DE BASE

VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES
DIFUSIÓN DE IMÁGENES ÍNTIMAS SIN CONSENTIMIENTO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en entornos digitales refiere a la acción de divulgar fotografías, videos y/o filmaciones de carácter personal de **mujeres y personas LGTBI+** sin el consentimiento de las mismas y a través de cualquier soporte o entorno digital (redes sociales, servicios de mensajería y todo tipo de medio social digital/virtual en el que se comparta información).

Este tipo de acciones conllevan a la apropiación ilegítima de una imagen, ya que esta no pertenece a quién la posee, sino a quien aparece retratada en la misma. Por sus particularidades, la intencionalidad y las personas que generalmente se ven afectadas, **constituye una modalidad de violencia por razones de género**. La difusión no consentida de imágenes puede traer aparejada una exposición no deseada, hostigamiento, injurias, difamación, deshonor y/o humillación. Estas prácticas atentan contra la intimidad de las mujeres y de las personas LGTBI+, a través de la reproducción de patrones socioculturales sexistas.

Aunque una persona haya consentido ser fotografiada o filmada, la haya enviado voluntariamente o haya subido una foto propia a un sitio privado, **la difusión sin su consentimiento constituye una acción ilegítima**: la posesión de una imagen no da derecho a difundirla.

2. Regulación sobre el consentimiento

El Código Civil y Comercial en su artículo 53 protege el **Derecho a la Imagen** en estos términos:

“Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento a excepción de los siguientes casos: que la persona participe en actos públicos; que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario; que se trate del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general”.





El material difundido sin consentimiento pueden ser imágenes, fotografías, videos y/o filmaciones tomadas o compartidas en un contexto de la intimidad.

Es necesario aclarar que la difusión de imágenes sin consentimiento en tanto acción vulneradora de derechos, alcanza a **cualquier persona que avance en dichas prácticas y no necesariamente debe tratarse de parejas, ex-parejas o personas con algún vínculo significativo** para ser considerado un hecho de violencia por razones de género; incluso puede tratarse de vínculos ocasionales. También puede darse entre personas que no tengan ninguna vinculación entre sí, cuando reciben las imágenes de un tercero o las toman de sitios privados o de cualquier otro modo acceden a ellas y las hacen circular.

3. Publicación y “viralización” de imágenes íntimas sin consentimiento

La publicación y “viralización” puede producirse en:

Sitios destinados al mundo adulto para conocer personas donde se crean perfiles falsos y luego se comparten las imágenes con extraños.

Redes sociales: Instagram, Facebook, Snapchat, Twitter, etc.

Sitios de videochat.

WhatsApp, Telegram y otros servicios de mensajería instantánea.

Sitios web de conocimiento de parejas.

Otras plataformas digitales.





4. Medidas a adoptar en caso de encontrarse en esta situación

Si una persona se encuentra en esta situación, se recomienda que adopte las medidas necesarias para conservar todas las pruebas que pueda tener en su poder: chats, correos electrónicos, capturas de pantalla y cualquier tipo de contenido. Son de mucha utilidad como información para aportar a los peritos informáticos en caso de querer presentar la denuncia en una Fiscalía o en un Juzgado Civil y Comercial, de Familia o de Paz.

Estas acciones pueden derivar en la comisión de delitos penales. También pueden dar lugar al pedido de medidas cautelares y promoción de acciones civiles por daños y perjuicios, así como a solicitudes de medidas de protección.

5. Acciones judiciales disponibles

Como primera medida posible se puede intimar a la persona que comenzó la difusión (por Carta Documento) para que se abstenga de continuarla, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

En cuanto a las acciones judiciales posibles:

- Se puede acudir al Fuero Civil y Comercial para solicitar medidas cautelares con el fin de evitar que se continúen reproduciendo esas imágenes y que sean retiradas de los portales y/o redes sociales. Asimismo, es posible demandar un resarcimiento por los daños y perjuicios que se hayan producido.
- Otra acción posible es solicitar el dictado de medidas de protección a favor de la persona damnificada ante los Juzgados de Familia o Juzgados de Paz.
- Cuando la situación constituya un delito se puede realizar una denuncia penal que se radicará ante una Fiscalía que instruirá la investigación.





5.1. Acciones disponibles ante el Fuero Civil y Comercial

Medidas que se pueden solicitar

- Se puede solicitar el dictado de una medida cautelar para que cese la difusión y circulación de las imágenes íntimas.
- En tal sentido, puede solicitarse que se retire todo el material en el que la imagen haya sido difundida sin consentimiento de cada uno de los sitios y medios en los que se lo publicó. El artículo 16 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales establece que se debe dar de baja dentro de los 5 días hábiles a partir de la denuncia.
- Una vez concedida la medida cautelar, eventualmente se puede interponer dentro de los 10 días –debe hacerse dentro de ese plazo, sino la medida caduca– una acción ante el mismo Juzgado por los daños y perjuicios causados (resarcimiento del daño moral, psicológico, patrimonial, etc.) y para que se consolide en el tiempo la prohibición del art. 53 C.C.
- Es necesario para ello obtener el patrocinio jurídico de una abogada o abogado. Se puede recurrir a una Defensoría Oficial del Fuero Civil de manera gratuita o también realizar una contratación de manera particular (la o el profesional percibirá honorarios por su actuación).

Trámite

- Se recomienda concurrir a la Defensoría Oficial Civil más cercana al domicilio a fin de solicitar la representación de la persona damnificada en el expediente judicial que se forme.
- En el caso de que la persona afectada sea una joven menor de edad





(menor de 18 años) es posible acudir a las Abogadas y Abogados de la niña y el niño. Deberá solicitarse la designación en el Colegio de abogadas y abogados del Departamento Judicial que corresponda.

- Es importante explicarle a la o el representante no sólo la situación, sino también la intención de solicitar una medida cautelar que prohíba la difusión y circulación de las imágenes o videos. Estas medidas cautelares tienen una duración limitada.
- La defensora o defensor se encargará de realizar el escrito y presentarlo en el Juzgado sorteado para intervenir en la causa.
- La Jueza o Juez deberá resolverlo, disponiendo la/s medida/s cautelar/es solicitada/s.
- Una vez concedida/s la/s medida/s cautelar/es, eventualmente se puede interponer una acción por los daños y perjuicios causados como se menciona en el apartado anterior.
- Mediante Carta Documento se puede intimar a la persona que comenzó la difusión para ponerla al tanto de las acciones judiciales iniciadas y notificar que, de no cesar de inmediato, se agravaría su situación procesal por los daños que pueden ir aumentando.

5.2. Acciones disponibles ante los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz

Medidas que se pueden solicitar

- Se puede solicitar el dictado de medidas de protección (una o varias), para que cese el hostigamiento, se prohíba el acercamiento u otras adecuadas





a la situación. También se puede pedir que se disponga judicialmente el cese de la difusión de las imágenes.

- Las medidas de protección que se pueden solicitar se encuentran previstas en el art. 7 de la Ley 12.569 (si existe una relación familiar entre denunciante y denunciado) y en el art. 26 de la Ley 26.485 (cuando no existe un vínculo familiar entre una y otro), existiendo amplitud para la Jueza o Juez en cuanto a dictar todas aquellas que estime oportunas para asegurar la protección de la persona que atraviesa la situación de violencia. El fin de las mismas es que cese el hostigamiento, se prohíba el acercamiento del agresor a través de todos los medios, se secuestre material probatorio u otras que resulten adecuadas a la situación. Estas medidas cautelares tienen una duración limitada en el tiempo, fijada por la Jueza o Juez cuando las dicta; se pueden ir prorrogando.

Trámite

- Para pedir medidas de protección es necesario contar con patrocinio jurídico. Estas medidas se tramitan ante el Juzgado de Familia (se puede pedir una Defensora o Defensor Oficial de manera gratuita ante ese Fuero) o en un Juzgado de Paz (pidiendo en el mismo Juzgado que sorteen una abogada o abogado de la matrícula de las listas que se confeccionan; cumplirá el rol de Defensora o Defensor Oficial).
- En el caso de que la persona afectada sea una joven menor de edad (menor de 18 años), es posible acudir a las Abogadas y Abogados de la niña y el niño. Deberá solicitarse la designación en el Colegio de abogadas y abogados del Departamento Judicial que corresponda.





- Las Defensoras y Defensores se encargarán de peticionar y fundamentar las medidas solicitadas.
- Cuando hay o haya habido una relación familiar entre víctima y victimario, resulta aplicable la Ley Provincial 12.569 de Violencia Familiar.
- Cuando no exista una relación familiar (vínculo ocasional, vínculo sexo-afectivo, etc.), debe solicitarse la aplicación ante esos mismos órganos judiciales, de la Ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

5.3. Acciones disponibles ante el Fuero Penal

¿Cuándo la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento es un delito penal?

La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento no es un delito penal¹, pero sí es una infracción a la normativa del Derecho Civil.

Constituye delito penal cuando la difusión de imágenes íntimas es parte de un mecanismo de amenazas y/o de un pedido de algo a cambio, casos en los que se configuran los delitos de amenazas y/o extorsión. También es delito cuando se utilice/n la/s imagen/es de personas menores de 18 años en publicaciones de pornografía.

Si la publicación y difusión de las imágenes constituyen un delito, se puede realizar una **denuncia penal**. La misma se remitirá a una Fiscalía donde se instruirá una causa penal para investigar los hechos denunciados.

¹ Al momento de la edición final de la presente Guía (noviembre de 2020), se encuentra en tratamiento legislativo en la Cámara de Diputados de la Nación, la reforma a los artículos 155 y 169 del Código Penal donde se establecería que la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento constituiría un delito.





Concepto

- **Amenazas** (art. 149 bis Código Penal). Es cuando hay una coacción a la libertad, bajo amenazas de difundir las imágenes.
- **Extorsión** (art. 169 del Código Penal). Cuando la persona respecto de la cual se publica/difunde la imagen, deberá hacer o dar algo a cambio de que no se difundan sus imágenes íntimas.
- **Publicación de pornografía en caso de menores de 18 años** (art. 128 Código Penal).

Trámite

- Se debe realizar la denuncia penal en la Comisaría de la Mujer y la Familia o en la Comisaría más cercana al domicilio. Hay que tener presente que es probable que el personal policial no esté habituado a la toma de este tipo de denuncias.
- Para saber cuál es la Comisaría de la Mujer y la Familia más cercana al domicilio de la denunciante se puede consultar en el siguiente link: (<http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/superintendenciapoldegenero/listadoscomisarias.html>).
- También se puede radicar la denuncia penal en la Fiscalía de turno más cercana al domicilio. En general las cabeceras de los departamentos judiciales tienen un área de asistencia a las víctimas y recepción de denuncia (como si fuera una comisaría de los fiscales).
- Para saber cuál es la Fiscalía se debe ingresar a la página del Ministerio





Público Fiscal y buscar la que corresponde al domicilio de la denunciante en el link <https://www.mpba.gov.ar/mapa>. En caso de vigencia de medidas de restricción vinculadas a la pandemia, en ese sitio están disponibles los teléfonos donde pueden orientar a dónde llamar o acercarse.

- Además, la víctima tiene la posibilidad de participar en los procesos penales a través de la figura del “particular damnificado[/a]”, con el patrocinio de una abogada o abogado.

6. Normativa aplicable

6.1. Legislación de fondo

6.1.1. Código Civil

El Art. 53 del CC. Resguarda el Derecho a la imagen. Establece que para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

- a) que la persona participe en actos públicos;
- b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
- c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

6.1.2. Código Penal

Art. 149 bis. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas.





En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueran anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 169. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

Art. 128. Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización. Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años. Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.





Art 155. Será reprimido con multa (...), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

6.1.3. Ley de Protección de Datos Personales

Art. 16. - Eliminación de las publicaciones

6.1.4. Leyes en materia de protección de derechos

Ley Provincial N° 12.569 de Violencia Familiar

Art. 7. - Medidas de protección

Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

La Ley Nacional considera a las violencias por razones de género como “toda conducta, por acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también la seguridad personal de las mujeres”. Dicha ley amplía los sentidos en relación al reconocimiento de los distintos espacios donde se cristalizan los diferentes tipos de violencias.

En el artículo 5 de la mencionada ley se reconocen los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica y





política (se incorpora con la Ley 27.533, sancionada en el año 2019).

En el mismo sentido, en el artículo 6 se enuncian las diferentes modalidades, entendiendo por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, acoso callejero (modificatoria Ley 27.501) y violencia política.

Art. 26. Medidas de protección

6.2. Legislación de forma

6.2.1. Código Procesal Civil y Comercial de la PBA

El Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires menciona las medidas cautelares en distintos artículos.

Art 195: Oportunidad y presupuesto. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente. El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponde, en particular, a la medida requerida.

Art. 207: Caducidad. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiera la demanda dentro de los 10 días siguientes al de su traba. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y esta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa.





Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los 5 años de la fecha de su anotación en el Registro de la Propiedad, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.

Art 230: Prohibición de innovar. Podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio, siempre que :1) El derecho fuere verosímil. 2) Existiere el peligro de que, si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible. 3) La cautela no pudiese obtenerse por medio de otra medida precautoria.

Art 232: Medidas cautelares genéricas. Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviere fundado motivo para temer que, durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiese sufrir un perjuicio inminente.

6.3. Convenios y Tratados Internacionales (a los que ha adherido Argentina)

Convenio para la protección de personas en el tratamiento automatizado de datos personales. Ley 27.483.

Convenio sobre ciberdelito (Convenio de Budapest). Ley 27.411.

Convención CEDAW sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.





CUIDARNOS EN RED



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y
DIVERSIDAD SEXUAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS